

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001-40-03-043-2021-00491-00

Demandante: Scotiabank Colpatría S.A.

Demandado: Darío Leonardo Moreno Prieto

SE INADMITE la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días, conforme a lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020, se dé cumplimiento a lo siguiente, so pena de rechazo:

1. Adicione el acápite de notificaciones indicando la forma como obtuvo las dirección física y electrónica de notificación de la ejecutada y allegando las evidencias correspondientes (Inc. 2º Art. 8 Dcto. 806 de 2020).

2. Exprese las fechas (inicial y final) de causación de los intereses de plazo deprecados en los ítems 1.3, 2.3 y 3.3 del acápite de pretensiones, explicando la forma y tasa en que fueron liquidados (Art. 82 núm. 4º y 5º CGP).

3. Aclare la pretensión 1.4, indicando la razón por la cual se ejecutan réditos moratorios por la suma de \$414.057.34, anteriores al vencimiento del título valor, téngase en cuenta que dichos intereses proceden únicamente desde la fecha de vencimiento de la obligación, que no antes.

3. Complemente los hechos de la demanda señalando de forma clara y precisa si el ejecutado realizó abonos a la obligación, en caso afirmativo, la forma en que dichas sumas dinerarias fueron imputadas a la misma discriminando, montos a capital, réditos de plazo e intereses de mora, con la especificación de las tasas de intereses aplicadas a los mismos.

Preséntese **en un nuevo escrito de demanda** el escrito de subsanación y anexos, sin necesidad de copias para el archivo del Juzgado y para los traslados a la parte demandada, acorde a lo normado por el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

**JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
JUEZ**

Firmado Por:

**Jairo Andres Gaitan Prada
Juez
Juzgado Municipal
Civil 43
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ead5d00a9d5cca0735213f75c997677b5334c4473f43223af773d0591e41e452

Documento generado en 20/10/2021 04:11:57 p. m.

**Valide este documento electr3nico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**